



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**RADICADO:** 05001 31 10 005 **2023 00538** 00

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Aportará íntegramente y con anotación de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, la escritura pública N° 1.663 del 01 de septiembre de 2017, de la Notaría Novena de Medellín Ant., la cual se cita como título base de recaudo; por cuanto el documento que se anexa corresponde a la escritura pública N° 857 del 14 de mayo de 2021 de la Notaría Segunda de Bello Ant., la cual no contiene las obligaciones que se pretenden ejecutar.

**SEGUNDO.** – Frente al hecho séptimo y la pretensión primera, deberá tener en cuenta el apoderado que intereses se liquidarán una vez esté consolidada la deuda, es decir, una vez se siga adelante la ejecución.

**TERCERO.** – En cuanto al apartado de notificaciones, deberá complementar la dirección física del apoderado de la demandante; en los términos del numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P., toda vez que únicamente se indica la nomenclatura sin el municipio a que

corresponde; adicional a ello complementará la dirección del demandado indicando el país a que corresponde la nomenclatura indicada.

**CUARTO.** – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA PINEDA TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.431.785 y portador de la tarjeta profesional N° 134.065 del C. S. de la J., para representar la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d528f612a3ffa72ffae2711fefebb14c97861cdf11f4f55d6edf12b0439505c**

Documento generado en 26/01/2024 02:56:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**